

“FONDO EQUIDAD BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR”

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O. C.

REGLAMENTO OPERATIVO

CAPÍTULO I Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Facilitar el acceso al sistema educativo y permanencia en el mismo, en los niveles de educación formal básica, media y superior (pregrado, técnico profesional, tecnólogo), mediante la adjudicación de subsidios directos a personas vinculadas en calidad de asociados, directivos o trabajadores y sus cónyuges o familiares, hasta primer grado de consanguinidad y primero de afinidad civil, pertenecientes a estratos 1, 2 y 3, de las entidades asociadas a La Equidad Seguros de Vida O.C. en adelante EL CONSTITUYENTE.

De igual manera se otorgarán cupos escolares en educación formal superior (pregrado, técnico profesional y tecnólogo) para estudiantes de colegios públicos y/o del sector solidario pertenecientes a estratos 1-2-3, que hayan sido ganadores en la categoría Junior del “Premio Equidad a la Innovación”, teniendo en cuenta los requisitos que para el efecto EL CONSTITUYENTE establece en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. A partir de la aprobación del presente Reglamento Operativo, el Fondo de EL CONSTITUYENTE no abrirá convocatorias para los niveles de educación formal básica y media. No obstante, lo anterior, el Fondo de EL CONSTITUYENTE garantizará la cohorte de los beneficiarios a quienes se les adjudicó subsidios en dichos niveles hasta que completen su formación académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECURSOS: Los recursos iniciales del Fondo de EL CONSTITUYENTE provienen de los excedentes generados por EL CONSTITUYENTE a partir de la vigencia fiscal 2005 y podrán ser adicionados en el momento que EL CONSTITUYENTE así lo disponga.

Los recursos que en el futuro aumenten la disponibilidad presupuestal del Fondo de EL CONSTITUYENTE podrán originarse de:

- 1) Excedentes de vigencias futuras
- 2) Recursos propios de EL CONSTITUYENTE
- 3) Donaciones

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS A SUBSIDIAR: Con el Fondo de EL CONSTITUYENTE se financiarán los siguientes subsidios educativos, así:

- a) Estudiantes de los estratos 1 y 2: cubrimiento hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente.
- b) Estudiantes de estrato 3: el 50% del valor de la matrícula sin superar el valor de 1 salario mínimo mensual legal vigente.

En todo caso EL CONSTITUYENTE pagará el menor valor entre el valor a reconocer de matrícula y el salario mínimo mensual legal vigente indicado anteriormente.

CAPÍTULO II Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo de EL CONSTITUYENTE será administrado por una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que EL CONSTITUYENTE desea dar a los programas educativos. Este organismo estará integrado por las personas que para este fin se designaron en el convenio que dio vida jurídica a este fondo.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las ordenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del Decreto 2880 de 2004, Acuerdo 009 de 2005 y Acuerdo 0015 de 2005 y demás normas que lo adicionen, aclaren o complementen.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente de Fondos en Administración o los funcionarios del ICETEX, que participen en las reuniones de dicha Junta en calidad de delegados, tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo de EL CONSTITUYENTE tendrá como funciones:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Definir los criterios de otorgamiento de los subsidios.
3. Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo.
4. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
5. Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Efectuar por lo menos dos reuniones ordinarias al año, en las cuales el ICETEX deberá presentar un informe sobre la situación del Fondo y el estado financiero.
7. Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos.
8. Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración.
9. Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del FONDO cuando lo considere necesario.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CAPÍTULO III Proceso de Selección

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que EL CONSTITUYENTE disponga. EL CONSTITUYENTE divulgará la convocatoria a la población objeto de este programa de manera oportuna.

La divulgación de las convocatorias del Fondo de EL CONSTITUYENTE será única y exclusivamente responsabilidad de EL CONSTITUYENTE y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la convocatoria.
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- 3) Criterios de selección y su ponderación.
- 4) Fecha límite para inscripciones.
- 5) Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas.
- 6) Fecha de adjudicación de los subsidios.
- 7) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
- 8) Requisitos para la legalización del subsidio.
- 9) Fecha límite para la legalización del subsidio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al subsidio educativo deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Para las personas vinculadas en calidad de asociados, directivos o trabajadores y sus cónyuges o familiares de las entidades asociadas:

1. Vinculación a una entidad asociada a EL CONSTITUYENTE

- Antigüedad igual o mayor a seis (6) meses como entidad asociada al CONSTITUYENTE.
- Vinculación como asociado, directivo o trabajador a una entidad asociada a EL CONSTITUYENTE o ser cónyuge o familiar de uno de ellos hasta primer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Sólo se admitirá un (1) postulante por persona vinculada a EL CONSTITUYENTE en las calidades expuestas en el numeral anterior.

- Pólizas vigentes de la entidad asociada con EL CONSTITUYENTE en el momento de la aplicación del subsidio. La entidad debe contar con pólizas vigentes.

2. Nivel Socioeconómico

Estrato socioeconómico 1, 2 y 3.



3. Educación

- Estar admitido en una institución certificada por el Ministerio de Educación, para el semestre académico en el cual está vigente la convocatoria.
- Registro calificado vigente del programa académico en el cual el estudiante esté admitido.
- Para aspirantes de primer semestre, prueba del ICFES.
- Para aspirantes que ya hayan iniciado sus estudios de educación superior, haber culminado el semestre inmediatamente anterior con un promedio igual o superior a 3.5.

b) Para los ganadores del Premio de Innovación los participantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para hacer efectivo el subsidio:

1. Nivel Socioeconómico

Estrato socioeconómico 1, 2 y 3.

2. Educación

- Estar admitido en una institución certificada por el Ministerio de Educación, para el semestre académico en el cual está vigente la convocatoria.
- Registro calificado vigente del programa académico en el cual el estudiante esté admitido.
- Prueba del ICFES.

ARTÍCULO OCTAVO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA POSTULARSE AL PROGRAMA DE SUBSIDIO EDUCATIVO: Los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción a través del sitio web: www.laequidadseguros.coop/fundequidad y posteriormente la entidad asociada a EL CONSTITUYENTE, una vez realizado su proceso interno de preselección y teniendo en cuenta las instrucciones señaladas por EL CONSTITUYENTE, solicitará en físico los documentos de los posibles candidatos, los cuales serán los siguientes:

- ✓ Copia documento identidad legible.
- ✓ Certificación expedida por una entidad asociada a EL CONSTITUYENTE en la cual se especifique:
 - Cargo, tipo de contrato, fecha de vinculación y antigüedad para los asociados, directivos y trabajadores.

- Vinculo de parentesco cuando se trate de cónyuge o familiar hasta primer grado de consanguinidad y primero de afinidad civil.
 - Formato declaración juramentada manifestando su estrato y/o su condición especial (madre cabeza de familia, niño o joven con discapacidad y 3 o más hijos en formación académica). Todo lo anterior aplicable al postulante.
-
- ✓ Un recibo de servicio público domiciliario.
 - ✓ Resultado de la prueba del ICFES (para candidatos que se presentan para primer semestre de educación superior), junto con el certificado de admisión de la respectiva institución educativa.
 - ✓ Certificado de notas oficial expedido por la institución de educación superior. (para candidatos que ya iniciaron estudios de educación superior).

PARÁGRAFO: Para poder aplicar al subsidio la entidad postulada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar al día en el pago de las pólizas contratadas con EL CONSTITUYENTE en el momento de la aplicación del subsidio.
- Tener pólizas vigentes en el momento de la postulación.

ARTÍCULO NOVENO. - CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUPO ENTRE ENTIDADES ASOCIADAS: Aplicando el principio de la mutualidad sobre el cual se basa el cooperativismo, se establecen los criterios para poder postularse y tener acceso a este beneficio teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Primas pagadas y excedentes que se generen con la entidad asociada en el periodo inmediatamente al año anterior y cuyos excedentes deben ser mayor o igual al 5% calculado sobre las primas pagadas.

2. Cumpliendo con lo indicado el numeral 1., se clasificarán de acuerdo con los siguientes rangos según los excedentes generados:

- Excedente mayor e igual a 19 SMMLV hasta 64 SMMLV con un porcentaje de participación del 10%.
- Excedente mayor a 64 SMMLV hasta 256 SMMLV con un porcentaje de participación 35%.
- Excedente mayor a 256 SMMLV hasta 1280 SMMLV con un porcentaje de participación del 25%.
- Excedente mayor a 1280 SMMLV con un porcentaje de participación del 30%.

La asignación de los cupos a los beneficiarios postulados por una entidad asociada a La Equidad Seguros O.C., no podrá exceder el monto total de los excedentes generados por esta durante el ejercicio económico del año anterior.

La participación para distribuir entre las entidades se determinará calculando la proporción de los excedentes generados dentro de cada uno de los 4 segmentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad asociada a EL CONSTITUYENTE, podrá presentar hasta 15 postulados a efectos de aplicar al subsidio que se otorgará. Con el fin de lograr una mayor transparencia en el proceso de selección, cada entidad asociada realizará un proceso interno de preselección de aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE entregará este beneficio a los ganadores del primer puesto del “Premio Equidad a la innovación” categoría Junior (Estudiantes Colegios Sector Solidario y Público) de estratos 1,2,3 de los grados 10 y 11.

Los ganadores una vez terminen sus estudios de educación secundaria deberán iniciar inmediatamente el programa de educación superior. Por lo anterior, los beneficiados deben adjuntar lo requerido en el ARTÍCULO SÉPTIMO – REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES literal b). El no cumplimiento de este ocasionará la pérdida del beneficio.

El beneficio de cubrimiento de este premio está sujeto a lo dispuesto en los artículos TERCERO: RUBROS A SUBSIDIAR y DÉCIMO SEGUNDO: ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CRITERIOS DE SELECCIÓN: Una vez asignado el cupo entre las entidades asociadas postulantes, se llevará a cabo la selección de aspirantes de cada entidad asociada mediante la calificación de las solicitudes recibidas, a partir de los siguientes criterios, hasta la concurrencia del fondo asignado a la entidad postulante:

CRITERIOS	PUNTOS
ESTRATO	30
MÉRITO ACADÉMICO	40
CONDICIÓN ESPECIAL	15
SEMESTRE A CURSAR	15
TOTAL	100

El puntaje máximo será de cien (100) puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que EL CONSTITUYENTE diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte.

CAPÍTULO IV

Proceso de Calificación y Adjudicación

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo décimo estará a cargo de EL CONSTITUYENTE y se hará de acuerdo a cada una de las siguientes tablas de puntuación:

- **Estrato Socioeconómico**

ESTRATO	CALIFICACIÓN
1	30
2	20
3	10

- **Mérito Académico**

El mérito académico se calificará a partir de cada una de las siguientes variables, según corresponda:

- Para aspirantes a primer semestre:
 - Para ICFCES Antiguo: Mínimo 270 Pts
 - Para ICFCES Nuevo: Mínimo 45 Pts

ICFCES ANTIGUO	PUNTAJE
Mayor o igual a 320	40
300 - 319	30
270 - 299	15

ICFCES NUEVO	PUNTAJE
Mayor o igual a 65	40
55 - 64	30
45 - 54	15

- Para aspirantes a partir de segundo semestre en adelante: Se toma en cuenta el promedio ponderado de la carrera.

La calificación se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONDICIONES ESPECIALES	PUNTAJE
4,5 HASTA 5,0	40
4,0 HASTA 4,49	30
3,5 HASTA 3,99	15

- **Condición especial**

Se otorgará puntaje adicional a partir de las siguientes variables:

CONDICIÓN ESPECIAL	PUNTAJE
MADRE CABEZA DE FAMILIA	10
JOVEN CON DISCAPACIDAD	2
3 o MÁS HIJOS EN FORMACIÓN ACADÉMICA	3

- **Grado a cursar.**

Profesional, Tecnólogo y Técnico Profesional

SEMESTRE A CURSAR	PUNTAJE
1-2-3	13
4-5-6	14
7-8-9-10	15

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los subsidios estará a cargo de EL CONSTITUYENTE, beneficiando a los aspirantes con mayores puntajes, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes (es decir, garantizar el acompañamiento en el proceso educativo de la persona), teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo y a partir de las especificaciones contempladas en el ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS A SUBSIDIAR.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar a EL CONSTITUYENTE los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los subsidios, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V

Generalidades del Subsidio

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DURACIÓN DEL SUBSIDIO:

El subsidio otorgado al beneficiario tendrá una duración equivalente al número de periodos que al beneficiario le hagan falta para culminar su programa educativo de educación superior, sin repetir ningún periodo. En todo caso la duración estará sujeta al número de semestres del programa escogido y no podrá superar 10 semestres.

Pregrado, Tecnólogo y Técnico Profesional

PERIODO A CURSAR	PERIODO A SUBSIDIAR
1	10
2	9
3	8
4	7
5	6
6	5
7	4
8	3
9	2
10	1

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS:

Las instituciones educativas autorizadas para el desarrollo del programa de subsidios del Fondo, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el sistema de información de las instituciones de educación superior -SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios de los subsidios educativos de educación superior se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a EL CONSTITUYENTE sobre cualquier subsidio adicional que constituya un apoyo económico.
2. Presentar a la terminación de cada periodo académico cursado el respectivo certificado de calificaciones.
3. Presentar constancia de matrícula cada periodo académico.
4. Renovar el subsidio educativo para cada periodo académico, únicamente dentro de los plazos señalados, acreditando el vínculo con la entidad asociada a EL CONSTITUYENTE y los demás documentos necesarios para formalizar el pago de la matrícula ante la entidad educativa respectiva.
5. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Mantener el cumplimiento de las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.

- Cumplir con el promedio académico semestral que se indica en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CAMBIO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA: En caso de que el estudiante deba cambiar de lugar de residencia deberá informarlo a EL CONSTITUYENTE y solicitar por medio de una comunicación escrita el cambio de la Institución Educativa, anexando la respectiva constancia de aceptación por parte de la Institución Educativa, para efectos de los desembolsos correspondientes al periodo lectivo siguiente.

El cambio antes indicado sólo procederá por una sola vez conservando el beneficiario las mismas condiciones del subsidio otorgado inicialmente. Así mismo, EL CONSTITUYENTE no se hace responsable por los desembolsos efectuados a la Institución Educativa anterior.

PARAGRAFO. En caso de incremento en el valor de la matrícula no serán asumidos por EL CONSTITUYENTE.

CAPÍTULO VI

Proceso de Desembolso del Subsidio

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los subsidios por EL CONSTITUYENTE, este deberá entregar oportunamente al ICETEX el formato de la planilla de pago con las especificaciones que determine el ICETEX, de los beneficiarios del subsidio firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de EL CONSTITUYENTE, donde se hagan responsables por cualquier inconsistencia en la información.

Especificaciones de la planilla de pago:

La planilla de pago debe contener la siguiente información de los beneficiarios:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución Educativa
- 4) Valor a girar
- 5) Periodo a cursar
- 6) Rubro
- 7) Estrato
- 8) Número de Radicado

Al final de la planilla de pago se debe incluir el siguiente texto:

“Certificamos que los beneficiarios seleccionados pertenecen a los estratos 1, 2 y 3 y que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del Ministerio de

Educación y en los Acuerdos 009 y 015 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez- ICETEX”

Para constancia de lo anterior firman:

*Representante Legal
(Razón Social)*

*Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No.*

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX girará directamente a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO. Dentro del formato de la planilla de pago enviado por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, EL CONSTITUYENTE indicará que aprueba que el giro se realice de manera directa al beneficiario de educación superior en aquellos casos en que las universidades donde se encuentren inscritos no tengan convenio con el ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe remitir a EL CONSTITUYENTE para renovar su subsidio los siguientes documentos:

1. Certificado de calificaciones original del periodo académico inmediatamente anterior con el promedio de semestre. La nota promedio semestre no debe ser inferior a 3.5 y no haber perdido ninguna materia durante el semestre.
2. Constancia de la matrícula.
3. Certificado en el que se acredite la calidad de Asociado.
4. Declaración juramentada acreditando su estrato y/o condición especial.

Para poder llevar a cabo la renovación, se debe haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior.

Los documentos deben ser entregados en un plazo máximo de 25 días hábiles antes de la primera fecha de pago de matrícula. De lo contrario, el beneficiario tendrá que hacer el pago con sus propios recursos y posteriormente el ICETEX hará el desembolso aprobado a la institución educativa, siendo ésta la encargada de reembolsar el valor al estudiante, si así lo decide.

Una vez recibida y verificada la documentación, EL CONSTITUYENTE procede a enviar al ICETEX la planilla de pago con los valores a girar de cada beneficiario, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, del presente reglamento.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones los recursos correspondientes de educación superior.

CAPÍTULO VII Suspensión y Terminación del Subsidio

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio educativo las siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- b) Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios.
- c) No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de terminación de los desembolsos los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio. Para el efecto, el beneficiario deberá remitir a EL CONSTITUYENTE copia del diploma y acta de grado. EL CONSTITUYENTE posteriormente reportará esta información mediante certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal al ICETEX.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Utilización del subsidio para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- e) Cambio de Institución Educativa o de programas de estudios sin previa autorización.
- f) No suministrar la información a EL CONSTITUYENTE de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del subsidio educativo.
- g) No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
- h) No tramitar la renovación del subsidio según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos sin previa autorización.
- i) La no aprobación de un periodo académico con un promedio inferior a 3.5.
- j) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- k) Suspensión definitiva de los estudios.
- l) Expresa voluntad del beneficiario
- m) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- n) Para aquellos casos que el beneficiario no entregue los documentos en los tiempos establecidos o que a su vez haya trascurrido más de 30 días hábiles sin tramitar la solicitud, perderá de manera automática el beneficio. Los saldos de los recursos producto de las cohortes que dejarán de pagarse, se liberarán para aumentar el Fondo y asignar nuevos cupos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - EFECTOS DE SUSPENSIÓN: Cuando el retiro temporal del programa de estudios se dé por incapacidad médica temporal, la Junta

Administradora del Fondo de EL CONSTITUYENTE puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad expedida por la EPS a la que se encuentre vinculado el beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación para subsidios a educación superior.

Bogotá D.C., 5 de junio del 2018.



CARLOS AUGUSTO VILLA RENDÓN
Presidente Ejecutivo y Representante Legal
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO



WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente de Fondos en Administración
**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX.**

Vob
Emp

